



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LILIA ROCÍO REYES  
DEMANDADOS: ALBERTO YULEIBER LÓPEZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00209-00

#### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial, por la señora LILIA ROCÍO REYES en contra del señor ALBERTO YULEIBER LÓPEZ, por la suma contenida en letra de cambio suscrita el 15/07/2017 y con fecha de vencimiento 15/09/2022.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de ALBERTO YULEIBER LÓPEZ identificado con C.C. 7.184.874 y a favor de la señora LILIA ROCÍO REYES, identificada con C.C. 23.691.133, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- i) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$15.000.000), valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en letra de cambio suscrita el 15/07/2017 y con fecha de vencimiento 15/09/2022.
- ii) Por los intereses de plazo bancario corriente calculados sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$15.000.000) valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en

letra de cambio suscrita el 15/07/2017 y con fecha de vencimiento 15/09/2022.

- iii) Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$15.000.000), causados desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acuerdo a la tasa máxima legal autorizada, es decir, desde el día 16/09/2022.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor ALBERTO YULEIBER LÓPEZ identificado con C.C. 7.184.874, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal del demandado en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.**- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO.** – Reconocer personería al abogado ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ (T.P. 237.380 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte ejecutante dentro del presente trámite, en los términos y condiciones del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>040</b>, de hoy <b>veintiuno (21) de octubre de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986cc623016ac22075a619a72941a6441485c04bfef42f4680fd0c5f2f3479c5**

Documento generado en 20/10/2022 03:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**